

Entidad Local: **AYUNTAMIENTO DE CILLEROS**
Provincia: **CACERES**
Comunidad Autónoma: **EXTREMADURA**

N.I.F.: **P1006500A**
Ejercicio: **2026**

BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD, EJERCICIO 2.026

INDICE

PRIMERA: Principios Generales.

SEGUNDA: Estructura Presupuestaria, Carácter Limitativo y Vinculación Jurídica de los Créditos.

TERCERA: Modificación de los Créditos Presupuestarios:

- Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos.
- Ampliación de Créditos.
- Transferencias de Crédito.
- Generación de Créditos por Ingresos.
- Incorporación de Remanentes de Créditos.
- Bajas por Anulación.

CUARTA: Ejecución de los gastos.

- Fases en la ejecución del gasto
- Fase de disposición o compromiso de gasto.
- Fase del Reconocimiento de la Obligación.
- Fase de la Ordenación de Pagos.

QUINTA: De las Subvenciones.

SEXTA: Pagos a Justificar.

SEPTIMA: Anticipos de Caja

OCTAVA: Anticipos Reintegrables.

NOVENA: Dietas, Indemnizaciones, Gastos por Locomoción y Otros.

DECIMA: De los Contratos Menores.

DECIMOPRIMERA: Gastos Plurianuales.

DECIMOSEGUNDA: Ingresos.

- Ejecución de los Ingresos y la Tesorería Municipal.
- Los Cobros.
- Ingresos por Operaciones de Tesorería.

DECIMOTERCERA: Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

DECIMOCUARTA: Tramitación del Expediente de la Liquidación del Presupuesto.

DECIMOQUINTA: Tramitación del Expediente de la Cuenta General.

DECIMOSEXTA: Control interno, la Función Interventora y el Control Financiero.

DECIMOSEPTIMA: Control Externo.

DECIMOCTAVA: Retribuciones de Personal, créditos no disponibles y Mejoras Voluntarias del Sistema de Prestaciones de la Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL: Interpretación de las Bases.

Entidad Local:	AYUNTAMIENTO DE CILLEROS	
Provincia:	CACERES	N.I.F.: P1006500A
Comunidad Autónoma:	EXTREMADURA	Ejercicio: 2025

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 9 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se establecen las presentes

B A S E S

para la ejecución del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2026

PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

El Presupuesto General de esta Entidad constituye la expresión cifrada de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer la Entidad y de los derechos que se prevean liquidar durante el ejercicio. Las presentes bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto General de esta Entidad. El Alcalde-Presidente velará porque, en la ejecución de este presupuesto, se cumplan las disposiciones legales vigentes y los acuerdos adoptados.

Dicho presupuesto se elabora, ejecuta y liquida de acuerdo con la normativa legal vigente, constituida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se regulan los Presupuestos en las Haciendas Locales y la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, que ha sido modificada mediante Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo.

Las bases que se desarrollan a continuación están sujetas a los principios definidos en Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto se realiza en un marco de estabilidad presupuestaria. Las actuaciones de esta Entidad están sujetas al principio de sostenibilidad. El principio de transparencia deberá permitir mediante la información contable, el presupuesto y la liquidación, un examen suficiente y adecuado que permita verificar la situación financiera existente. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora del sector público local. Ha de tenerse en cuenta que para, el año 2.026, están vigentes las reglas fiscales.

SEGUNDA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA, CARÁCTER LIMITATIVO Y NIVEL DE VINCULACION JURIDICA DE LOS CREDITOS

Los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Entidad se han clasificado de acorde con lo dispuesto en la vigente estructura presupuestaria en:

a) Por Programas, distinguiéndose: Área de Gastos, Política de Gastos y Grupos de Programas, Programas y Subprogramas
Económico, distinguiéndose: Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto
No se establece clasificación Orgánica.

Las previsiones del Estado de Ingresos del Presupuesto General de la Entidad se clasificarán separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, de acuerdo con la clasificación por: Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que han sido autorizados en el Presupuesto General o en sus modificaciones, teniendo carácter limitativo y vinculante.

De conformidad con lo previsto en los arts. 28 y 29 del R.D. 500/90, la vinculación jurídica de los créditos queda fijada a nivel de CAPITULO en cuanto a la clasificación económica.

La vinculación jurídica con respecto a la clasificación por programas se fija a nivel de AREA DE GASTO.

En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para una o varias clasificaciones presupuestarias dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otras clasificaciones económicas o programáticas, cuyas cuentas no figuren abiertas en la Contabilidad de Gastos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa previa operación de Modificación de Créditos, quedando ratificada la creación de la partida por el acto administrativo de compromiso del gasto. En todo caso, habrá de respetarse la estructura económica y por programas, aprobada por la Orden de 3 de diciembre de 2008 y su modificación mediante la Orden HAP/419/214 de 14 de marzo.

Creación de aplicaciones en las bolsas de vinculación jurídica: Teniendo en cuenta la Circular 2/1985 de la IGAE, de 11 de marzo, en relación a los Presupuestos del Estado, y en su consulta 8/1995, respecto de las entidades locales, se podrán crear aplicaciones presupuestarias nuevas, siempre que exista crédito disponible en la bolsa de vinculación correspondiente, sin necesidad de incoar un expediente de modificación de crédito extraordinario. Por tanto, en los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para una o varias clasificaciones presupuestarias dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otras clasificaciones económicas o programáticas, cuyas cuentas no figuren abiertas en la Contabilidad de Gastos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa previa operación de Modificación de Créditos, quedando ratificada la creación de la partida por el acto administrativo de compromiso del gasto. En todo caso, habrá de respetarse la estructura económica y por programas, aprobada por la Orden de 3 de diciembre de 2008 y su modificación mediante la Orden HAP/419/214 de 14 de marzo.

TERCERA: MODIFICACIONES DE LOS CREDITOS PRESUPUESTADOS

Las modificaciones que podrán realizarse en los créditos presupuestados son las establecidas y definidas en los artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 34 y ss. del R.D. 500/90 de 20 de abril. Los expedientes de dichas modificaciones se ajustarán, en su contenido y tramitación, a lo dispuesto en las citadas normas. Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica sin que exista crédito presupuestario suficiente o adecuado se tramitará un expediente de modificación de crédito.

Los expedientes de modificación de crédito serán incoados por orden del Alcalde-Presidente e informados por el Secretario-Interventor. Cuando la competencia para su aprobación corresponda al Alcalde-Presidente, serán ejecutivos desde su aprobación. Cuando la competencia corresponda al Pleno, una vez aprobado inicialmente se expondrá al público durante quince días hábiles pudiendo presentarse reclamaciones. Si durante el citado periodo no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada. Si hubiera reclamaciones, deberá resolverlas el Pleno en el plazo de un mes desde la finalización del periodo de exposición. Las modificaciones presupuestarias se someterán a los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad son los siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de crédito.
- c) Ampliación de Créditos.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

A, B: Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asignan crédito para la realización de un gasto específico y determinado, que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

La aprobación de estos expedientes se realizará por el Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

C: Ampliación de Créditos

De conformidad con lo previsto en el art. 9 b) del ante citado Real Decreto, en relación con el art. 39 del mismo texto legal, se declaran ampliables la siguiente aplicación presupuestaria de gastos:

PARTIDA	DENOMINACIÓN
151 682.00	EJECUCIONES SUBSIDIARIAS RUINAS URBANÍSTICAS

Ingresos afectados:

PARTIDA	DENOMINACIÓN
399.00	OTROS INGRESOS: ACTUACIONES RUINAS URBANÍSTICAS

La ampliación de crédito se concreta en el aumento de crédito presupuestario en la aplicación presupuestaria de gastos, en función de la efectividad de recursos afectados de ingresos no procedentes de operaciones de crédito. Se consideran aplicaciones ampliables aquellas que corresponden a gastos financiados con recursos expresamente afectados. El reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos tiene que estar acreditado.

La aprobación de los expedientes de ampliación de créditos corresponde al Alcalde-Presidente de la Entidad.

D: Transferencias de crédito

Transferencia de crédito es aquella modificación del Estado de Gastos del Presupuesto mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con el mismo Área de Gastos o diferente Área de Gastos. El art.41 del Real Decreto 500/1990 indica las limitaciones a que están sometidas estas modificaciones que son las siguientes:

- 1.- No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concebidos durante el ejercicio.
- 2.- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni a los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
- 3.- No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

No obstante, estas limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria del grupo de programas 929 <Imprevistos y funciones no clasificadas > y en la clasificación económica concepto 500 <Fondo de Contingencia de Ejecución presupuestaria >. Tampoco se tendrán en cuenta las limitaciones cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

La aprobación del expediente de transferencias de crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de distinto Área de Gasto, corresponde al Pleno de la Corporación, salvo cuando afecte a créditos de personal. Cuando corresponde al Pleno será de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la Entidad. La aprobación de los expedientes de transferencia de crédito, cuando afecten a aplicaciones presupuestarias del mismo Área de Gastos o a créditos de personal, corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación mediante Decreto, previo informe de Intervención y serán ejecutivas.

Teniendo en cuenta que el artículo 53 de la Ley 47/2003 general presupuestaria recoge la posibilidad para el Estado de realizar transferencias de créditos entre diferentes créditos del presupuesto, incluso con la creación de créditos nuevos, considerando la Circular de 11 de marzo de 1985, de la IGAE, recogida parcialmente en su Consulta 8/95, se podrán transferir créditos a aplicaciones presupuestarias inexistentes, pero siempre que exista crédito disponible en el nivel de vinculación jurídica al que debería pertenecer la aplicación a crear.

E: Generación de créditos por ingresos

Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones o compromisos firmes de aportación, enajenaciones de bienes, prestación de servicios, reembolsos de préstamos y los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos. En los supuestos de aportaciones o compromisos de aportaciones y en las enajenaciones, será preciso el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación. En los supuestos de prestación de servicios y reembolsos de préstamos estarán condicionadas a la efectiva recaudación de los derechos. En los reintegros de presupuesto corriente, se condiciona a la efectividad del cobro del reintegro. La generación de créditos por ingresos, se encuentra regulada en el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 43, 44 y 45 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

La aprobación de los expedientes de generación de créditos corresponde al Alcalde-Presidente mediante decreto, previo informe de intervención donde se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en presupuesto y en los supuestos indicados la efectiva recaudación o reintegro.

F: Incorporación de remanentes de créditos

Son remanentes de crédito, aquellos que al cierre y liquidación del presupuesto, no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, es decir, aquellos que no han llegado a la fase de reconocimiento de la obligación, por tanto, son créditos no gastados. Con referencia al ejercicio anterior, la Intervención elaborará un estado comprensivo de los Remanentes de Créditos comprometidos y no comprometidos. Dicho estado se someterá a informe del Alcalde-Presidente al objeto de que formule propuesta razonada de la incorporación de remanentes de crédito existentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos, conforme al artículo 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y siempre que existan suficientes recursos financieros para ello, los remanentes de crédito no utilizados en el ejercicio anterior procedentes de:

- 1.-Créditos correspondientes a los capítulos 1 a 4 de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos que estén comprendidos en la fase de compromiso o disposición del gasto.
- 2.-Crédito por operaciones de capital siempre que los responsables de su tramitación justifiquen que corresponden a situaciones lo suficientemente avanzadas para permitir su total ejecución a lo largo del ejercicio al que se incorporan.
- 3.-Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de recursos afectados.
- 4.-Créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.
- 5.-Créditos que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.

La incorporación de remanentes de crédito se financiará con los recursos previstos en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. En el supuesto de que se hubieren producido alteraciones en la codificación de las clasificaciones, por programas o económica, con respecto al ejercicio anterior, el Interventor deberá proceder a actualizar los créditos a incorporar.

La aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito, previo informe de Intervención, corresponde al Alcalde-Presidente, mediante Decreto, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

G: Bajas por anulación

Baja por anulación es la modificación del Estado de Gastos del Presupuesto que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una aplicación presupuestaria, según el artículo 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Cuando el Alcalde-Presidente estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio, podrá ordenar, previo informe del Interventor, la incoación de un expediente de baja por anulación. Podrá darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito, siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable, sin perturbación del respectivo servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Podrán dar lugar a bajas de créditos, conforme al artículo 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

- 1.-La financiación de remanentes de tesorería negativos.
- 2.-La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- 3.-La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

La aprobación de los expedientes de Bajas por anulación es competencia del Pleno.

UTILIZACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA

Conforme a lo previsto en el art. 31 LOEPSF se crea el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria. Dicho Fondo se consigna en la aplicación presupuestaria: Subprograma: 929 Funciones No Clasificadas; Económico: 500.00 FONDO DE CONTINGENCIA.

Ese Fondo, se destinará, exclusivamente a atender, vía modificación presupuestaria, necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio, especialmente, las que puedan derivarse de aumentos de las retribuciones de los empleados públicos, que, en su caso, se aprueben legalmente conforme a los Presupuestos Generales del Estado del año 2.026 (o anteriores prorrogados) u otra normativa estatal aplicable (subida del Salario Mínimo Interprofesional...).

Se han de tener en cuenta, en su uso, las siguientes determinaciones:

La aplicación presupuestaria: 929.500.00, no vincula a ninguna otra del Presupuesto.

Con cargo al Fondo no podrá imputarse gasto alguno.

- El Fondo podrá ser destinado, siempre que no existieran otros recursos financieros, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto aprobado (especialmente los aumentos de las retribuciones, que arriba se señalan).

CUARTA: EJECUCION DE LOS GASTOS

Fases en la ejecución del gasto: La gestión de los gastos previstos en el Presupuesto de esta Entidad se ejecutará en las siguientes fases:

- 1.-Disposición o compromiso del gasto (fase D).
- 2.-Reconocimiento y liquidación de la obligación (fase O).
- 3.-Ordenación del pago (fase P).

1.- Fase de Disposición o compromiso del gasto: Para la realización del gasto, es requisito la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente, por lo que al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico, deberá incorporarse al mismo el documento de disposición o compromiso de créditos, expedido por la Intervención de la Entidad. La disposición o compromiso, es el acto administrativo mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe exactamente determinado, según se regula en el artículo 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La disposición o compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución. El compromiso de gastos deberá registrarse en la contabilidad, soportándose en el documento contable D.

Es competencia del Alcalde-Presidente la disposición de gastos cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 7/1985 son competencias del Alcalde-Presidente en el área económica:

El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En otro caso, la competencia corresponderá al Pleno de la Corporación.

2.-Fase del Reconocimiento de la Obligación: El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto comprometido, de conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Previamente al reconocimiento de las obligaciones, deberá acreditarse documentalmente ante el órgano competente, la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con el acuerdo que en su día comprometieron el gasto. La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra, no es título suficiente para que la Entidad se reconozca deudora por tal concepto, si aquellos no han sido aprobados, requeridos o solicitados por órgano competente en la forma legal o reglamentariamente establecida. Corresponderá al Alcalde-Presidente, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento de las obligaciones en los siguientes casos:

- a) El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.
- b) Las operaciones especiales de crédito.
- c) Las concesiones de quita y espera.

La tramitación del reconocimiento de la obligación, se realiza presentando las facturas o documentos justificativos en el Registro General de la Entidad, dentro de los treinta días siguientes a su expedición. Se tomará como fecha para el cómputo del periodo medio de pago la fecha de presentación en el Registro. Toda factura deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 1.-Fecha de expedición de la factura.
- 2.-Número de Identificación Fiscal o número de identificación equivalente del expedidor de la factura.
- 3.-Nombre y apellidos, razón social o denominación social completa del obligado a expedir la factura.
- 4.-Número de factura y en su caso serie.

5.-Importe de la operación, incluido IVA (o impuesto equivalente).

6.-Unidad monetaria en la que está expresado el importe.

7.-Código de los órganos competentes en la aceptación de la factura, así como del órgano que tenga atribuida la función de contabilidad, codificados de acuerdo con el directorio DIR 3.

Por este Ayuntamiento, se utilizará la plataforma estatal FACe como Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

En el artículo 9.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, se regula que se podrá excluir reglamentariamente de la obligación de anotación en el registro contable de facturas a aquellas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros.

Por lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, esta Entidad excluye de la obligación de presentar en el registro electrónico de facturas, las que su importe no supere los 5.000 euros.

Una vez conformadas las facturas o documentos equivalentes, se trasladarán a la Intervención municipal a efectos de su fiscalización, contabilización y posterior aprobación por el órgano competente en los casos que proceda, y su posterior pago.

Se puede autorizar el pago en cuenta bancaria de facturas o documentos equivalentes siempre que se disponga el gasto previsto para todo el ejercicio, con el objeto de no vulnerar las fases del gasto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 219 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que determina en su apartado primero:

“No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.”

3.-Fase de la Ordenación de Pagos: La ordenación del pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería Municipal, tal como regula el artículo 61 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. El Alcalde-Presidente es el competente para la función de la ordenación de pagos. Esta función se puede delegar de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago, que recogerán como mínimo y para cada de las obligaciones incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones. Asimismo, la ordenación del pago podrá efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas determinadas en el artículo 66 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Toda obligación reconocida a favor de terceros por esta Entidad podrá ser endosada, de acuerdo con la legislación vigente. Para la realización del endoso deberá ser emitido certificado por parte de la Intervención de la Entidad.

4.- Acumulación de Fases en la Ejecución del Gasto: Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de gastos enumeradas anteriormente. El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados. En estos casos, el órgano que adopte el acuerdo habrá de tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que sean objeto de acumulación. Asimismo, podrán tramitarse por el procedimiento DOP, entre otros, los gastos que correspondan a suministros de energía eléctrica, teléfono, material de oficina, mantenimiento de aplicaciones

informáticas, tributos, gastos financieros, gastos urgentes debidamente justificados y otros repetitivos en el tiempo, o cuyo documento justificativo englobe diversas prestaciones.

QUINTA: DE LAS SUBVENCIONES y AYUDAS SOCIALES

En la siguiente materia se ha de tener en cuenta, además del contenido de las presentes Bases de Ejecución, lo dispuesto en la normativa aplicable y, además, lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones Municipal.

A) SUBVENCIONES:

Se entiende por subvención, a los efectos del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada ley, a favor de personas públicas o privadas, que cumplan:

- 1.- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- 2.- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- 3.- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

- Las subvenciones otorgadas por la Entidad se regirán por la normativa siguiente:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto y el Presupuesto del ejercicio.

Las Ordenanzas Municipales Reguladoras de las Bases de la subvención correspondiente (Ayudas al Emprendimiento, Ayudas al Acondicionamiento de las Fachadas del Casco Antiguo).

Además de lo anterior, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento.

En virtud del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los procedimientos para llevar a cabo la concesión de subvenciones son:

- 1.- Procedimiento de concurrencia competitiva.
- 2.- Procedimiento de concesión directa.
- 3.- Otros tipos de procedimientos establecidos por la Entidad.

Teniendo en cuenta el Plan Estratégico de Subvenciones Municipal:

a.1) SUBVENCIONES NOMINATIVAS A ASOCIACIONES MUNICIPALES Y OTRAS

Se justifica la concesión directa, debido a que se trata de fomentar, con subvenciones de importe poco significativo, en proporción al importe total del Presupuesto, el movimiento asociativo en Cilleros, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la citada LRBRL, cuyo espíritu pretende: Favorecer, por parte de esta Entidad Local, el desarrollo de las asociaciones de Cilleros para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos. No obstante, la Alcaldía, deberá valorar la Memoria de actividades a presentar por las Asociaciones de Cilleros, para poder obtener la subvención, a efectos de determinar si su objeto persigue el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Las subvenciones nominativas concedidas serán pagadas una vez haya sido justificado el gasto realizado, objeto de la subvención, con los documentos necesarios. No obstante, el Alcalde-Presidente, dentro de sus competencias, y mediante Decreto, podrá resolver un anticipo de la

subvención concedida de hasta un 50% del importe total. La concesión de cualquier tipo de subvención, requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago. La Entidad podrá efectuar en cualquier momento las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención. Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, el Alcalde-Presidente podrá acordar la compensación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social, se efectuará con la presentación de una declaración responsable, siempre que se encuentre en alguno de los supuestos de dicho precepto, entre los que se encuentra aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000 euros.

En el supuesto de concurrencia con otras ayudas, con arreglo al apartado 3, del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones :«El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada».

A ASOCIACIONES MUNICIPALES : El Ayuntamiento podrá conceder subvenciones nominativas, hasta el límite total anual, para todas ellas, de 3300 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 330 480.00 del Estado de Gastos, a las 11 Asociaciones con sede legal en el Término Municipal de Cilleros, abajo señaladas, que se encuentren constituidas y registradas, legalmente, en el momento de solicitar la subvención y que realicen actividades que, directa o indirectamente, redunden en beneficio de la población del municipio, o del interés general del mismo, o supongan una colaboración en las actividades o servicios municipales, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre de 2.003) y demás normativa aplicable. En concreto se podrán conceder las siguientes subvenciones, nominativas, con el citado límite presupuestario, a las siguientes Asociaciones de Cilleros y hasta un máximo por cada una de las asociaciones, de un importe de 300 euros, sin perjuicio de que, si existe crédito disponible, por no haberse agotado el crédito de las distintas subvenciones a Asociaciones, podrá ampliarse, de forma excepcional, hasta un máximo total de 1000 euros, la subvención a conceder a una misma Asociación, para financiar actividades que redunden de forma especial en algún valor específico de interés general para el Municipio (turístico, artístico, deportivo...):

- De Mayores.
- Deportiva-Ciclista.
- Peña del Real Madrid
- De Mujeres “Peña Irhal”.
- De caballistas
- De cazadores.
- Cultural, A.C.D.C.
- A.M.P.A. del Colegio Público Leandro Alejano de Cilleros.
- A.M.P.A de Secundaria de Cilleros.
- De Pescadores.
- Motera “El Mochazo”.
- Motera “Extremenduro”.
- Asociación de Vecinos “La Pica” de Cilleros
- Asociación Taurina de Cilleros
- Club Deportivo de Cilleros FUTSAL
- Los importes, hasta el límite del crédito, serán distribuidos por la Alcaldía, en función del beneficio que presten a la población, al interés general o a su colaboración con el Ayuntamiento. Para valorar dicho beneficio, dichas Asociaciones deberán aportar una Memoria, en la que las Asociaciones solicitantes de la subvención relacionarán las actividades a realizar por la misma. El Ayuntamiento

subvencionará hasta un límite máximo del 50% de las actividades a realizar por la Asociación. Los gastos de las actividades, hasta el doble del importe de la cantidad concedida, habrán de ser justificados en el Ayuntamiento, mediante la presentación de los documentos acreditativos correspondientes (teniendo en cuenta el importe a conceder, la **cuenta justificativa es simplificada**, según lo regulado en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio sobre la cuenta justificativa simplificada, debiendo contener la información indicada en dicho precepto).. Igualmente, al ser las subvenciones inferiores a 3.000 euros, a efectos de justificación por parte de las Asociaciones solicitantes, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se podrá admitir, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Subvenciones, citado y en la Orden EHA/669/2.009, de 12 de marzo, una declaración responsable relativa al cumplimiento de tales extremos.

NOMINATIVAS DISTINTAS DE ASOCIACIONES: Además de lo anterior, podrá concederse, por la Alcaldía, directamente, subvención a la Guardia Civil de Cilleros, con cargo a la aplicación presupuestaria 132 420.00 del Estado de Gastos para cofinanciar gastos relativos a la festividad de su patrona (300 euros), en el que tradicionalmente participa este Ayuntamiento, en el marco de una excelente cooperación interadministrativa,, y que por la singularidad de su perceptor, no es posible promover por concurrencia competitiva, También a la Cofradía Virgen de Navelonga de Cilleros (300 euros), sería posible conceder, en concepto de colaboración en la celebración de la tradicional Romería “Virgen de Navelonga”, de Cilleros (que determina una de las festividades locales del Municipio), ya que tradicionalmente han participado en su organización, al ser los encargados del mantenimiento del inmueble donde se ubica la Ermita dedicada a la “Virgen de Navelonga”, por lo que no es posible promover la concurrencia competitiva, por la singularidad del perceptor , con cargo a la aplicación presupuestaria 330 480.00 del Estado de Gasto.

AYUDAS PARA CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS CATALOGADOS, O CON ALGÚN NIVEL DE PROTECCIÓN EN EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

En cumplimiento de lo dispuesto:

En el artículo 169.6 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística de Extremadura, que dispone: “En el caso de declaración de ruina legal que afecte un edificio catalogado, objeto de un procedimiento de catalogación o declarado bien cultural, corresponde a la administración competente la determinación de los efectos de la declaración de ruina, sin perjuicio de la obligación de las personas propietarias de adoptar las medidas urgentes e imprescindibles para mantenerlo en condiciones de seguridad.

En relación con lo dispuesto en el artículo 167.2 de dicha Ley, que dice: “El deber legal de conservación, que constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de las personas propietarias cuando la Administración las ordene, se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original, en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio. Cuando se supere dicho límite, las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general correrán a cargo de los fondos de la Administración que haya impuesto su realización.”

Debido a lo anterior, considerando el interés general existente (patrimonial, turístico, seguridad vial...), en el caso de edificios catalogados, o con algún nivel de protección en el planeamiento municipal, cuando la Administración ordene o imponga al propietario la ejecución de obras de conservación o rehabilitación en los mismos, que excedan del referido límite de conservación, éste podrá solicitar ayuda al Ayuntamiento, previa solicitud, acompañada de justificación del importe previsto de ejecución material de las obras, contemplado en proyecto técnico. El Importe de la ayuda, que se concederá cuando las obras superen el límite legal de conservación en edificios con algún nivel de protección urbanísticas, o que estén catalogados, tiene por objeto, en todo caso, exclusivamente, financiar la cuantía que lo rebase. El importe de dicha ayuda, no superará los 2.000 euros, En el plazo

de 3 meses, desde la finalización del plazo máximo de ejecución concedido, deberá acreditarse, ante el Ayuntamiento, la finalización de las obras, para las que se concede la ayuda, así como los gastos y pagos derivados de su ejecución. La ayuda se concederá con cargo a la aplicación presupuestaria del Estado de Gastos del Presupuesto: 1522 480.00 y hasta los límites presupuestarios.

a.2. SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

a.2.1 SUBVENCIONES AL EMPRENDIMIENTO

Se subvencionará la apertura de locales para nuevas actividades y/o servicios en Cilleros. A tal fin, y hasta el límite del crédito presupuestario (4.000 euros), conforme a la Ordenanza Municipal Reguladora de las bases correspondientes, y a la Convocatoria que será aprobada por Resolución de Alcaldía.

a.2.2 SUBVENCIONES A ACONDICIONAMIENTO CASCO ANTIGÜO

Se subvencionará el acondicionamiento de fachadas, incluido vuelo, de edificaciones en el casco antiguo de Cilleros. A tal fin, y hasta el límite del crédito presupuestario (6.000 euros) se redactarán conforme a la Ordenanza Municipal Reguladora de las bases correspondientes, y a la Convocatoria que se aprobará por Resolución de Alcaldía.

B) PROGRAMAS DE AYUDAS SOCIALES

b.1) A LA NATALIDAD

A efectos de fomentar la natalidad en Cilleros, que redunde en un aumento de su población, que es uno de los elementos del Municipio y, por tanto, forma parte de su propia naturaleza, se concederá una ayuda a los padres o tutores legales de los niños, para afrontar los gastos derivados de la natalidad.

Requisitos:

- Hecho causante, que da lugar a la percepción de la ayuda: Niños/as nacidos/as desde el 1 de enero de 2.026 y hasta el 31 de diciembre de 2.026 (excepto nacidos en el 4º trimestre del año 2.025, que el Ayuntamiento considere que no han podido ser beneficiarios de la ayuda, al no haber sido posible conceder la subvención, debido a la no terminación de la tramitación del expediente) siempre que se cumplan el resto de los requisitos, que abajo se citan. En caso de bebés nacidos con anterioridad a dicha fecha, se podrá obtener la ayuda desde el mes en el que se conceda la ayuda y hasta que el bebé cumpla 24 meses, sin carácter retroactivo para los meses anteriores al reconocimiento de la ayuda.
- Durante el año 2.026 y ejercicio o ejercicios siguientes, desde el mes en el que se conceda la ayuda y hasta que el bebé cumpla 24 meses, se concederá una ayuda, por hijo/a, que haya nacido en el periodo de referencia, consistente en un vale valorado en 60 euros mensuales, hasta el cumplimiento de dicha edad, siempre y cuando el niño o niña y uno de sus progenitores o tutor legal, en el mes, para el que se pretende obtener el vale, estén empadronados en el Municipio de Cilleros.
- El vale mensual, equivalente a 60 euros de suministros, a que se refiere el apartado anterior, se podrá gastar, en cualquiera de los establecimientos de este Municipio, adheridos a este programa.
- Documentación a aportar para ser perceptores:
- Solicitud en modelo normalizado.
- Copia del D.N.I., del progenitor o tutor legal, que solicita la ayuda.
- Copia del Libro de familia o copia de la sentencia, en caso de separación o divorcio, que atribuya la patria potestad, al cónyuge que pretende solicitar la ayuda y en caso de tutor legal, distinto de los progenitores, copia del documento que acredite la atribución de dicha tutoría.
- El requisito del empadronamiento se comprobará de oficio.

- Independientemente de lo anterior, al primer niño/a empadronado/a en Cilleros en el año 2.026, se le obsequiará con una cesta, con artículos para el bebé, de importe inferior a 100 euros.
- Ayuda a la Natalidad, aplicación presupuestaria 231 480.01: 9.000 euros. Al ser un gasto plurianual (hasta que el niño cumpla 24 meses), el Pleno se compromete a consignar los créditos necesarios para pagar las ayudas que se concedan en el ejercicio, en el ejercicio o ejercicios sucesivos, en la parte que exceda a los pagos del ejercicio 2.026.

b.2) OTROS PROGRAMAS DE AYUDAS SOCIALES, POR EMERGENCIA SOCIAL, FINANCIADOS CON FONDOS PROPIOS Y EXTERNOS:

- Conforme al artículo 25.2.e) de la L.R.B.R.L., 7/1985, de 2 de abril, y previa evaluación e información de situaciones de necesidad social, apreciadas por los servicios sociales, y a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 3/2.019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (relativo al Área de Servicios a las Personas), y la normativa sectorial autonómica aplicable, se pretende la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y paliar las necesidades apreciadas por los servicios sociales, conforme a dicha normativa .

Ayuda a Mujeres que sufren Violencia de Género, aplicación presupuestaria 231 480.03: 1.000 euros.

Ayudas al Alquiler, aplicación presupuestaria 231 480.04: 2.400 euros.

Ayudas a Jóvenes: Estudios..., aplicación presupuestaria 231 480.05: 2.000 euros.

Ayudas a Necesidades Sociales Básicas, aplicación presupuestaria 231 480.06: 3.000 euros.

Descripción de los distintos Programas:

1-AYUDA A NECESIDADES SOCIALES BÁSICAS

Se trata de unas ayudas de emergencia social para personas residentes en la localidad, que por situaciones extraordinarias o circunstanciales, se vean privadas de los recursos personales básicos para la subsistencia y que precisen ser atendidos en un breve espacio de tiempo, con el fin de evitar situaciones de cronicidad que empeoren gravemente su estado.

Irán dirigidas a garantizar de manera temporal la cobertura de los recursos personales básicos, limitándose a cubrir necesidades puntuales y previsiblemente irrepetibles. Podrán concederse en dinero o en especie, concediéndose una ayuda dentro de cada año natural, por cada concepto de gasto, si fuera preciso.

Gastos que pueden ser Objeto de Ayuda

- .- Gastos de equipamiento básico de la vivienda originados por causa de fuerza mayor.
- .- Gastos de alimentación y aseo personal
- .- Gastos de calzado y vestido
- .- Gastos farmacéuticos no cubiertos por el SES (previo informe médico)
- .- Gastos de desplazamiento para recibir tratamiento médico (previo informe)
- .- Otros: gas butano, gafas (previo informe médico) y aquellos otros, cuya necesidad se aprecie por los servicios sociales municipales y autorice la Alcaldía.

Todos y cada uno de ellos deberán estar suficientemente motivados.

Beneficiarios

- .- .- Unidades familiares empadronadas ininterrumpidamente en el municipio con 6 meses de antelación a la solicitud de la ayuda .
- .- Carecer de ingresos suficientes en el momento de la necesidad.
- .- No poder conseguir esta ayuda por otros recursos sociales o institucionales existentes.

MODO DE PAGO

A efectos de reactivar el comercio local, las presentes ayudas sociales, se pagarán mediante vales, que representen el importe concedido, a gastar en los comercios del Municipio, adheridos y, exclusivamente, en los artículos para los que se haya concedido la subvención. No obstante, en caso de que los comercios adheridos no cuenten con los citados artículos, la subvención se pagará en metálico.

2- AYUDAS AL ALQUILER

Estas ayudas extraordinarias de naturaleza económica irán destinadas a cubrir la necesidad de las familias de mantener el derecho de uso de la vivienda habitual en régimen de alquiler. No serán subvencionables los gastos de alquiler de quienes residan en viviendas de promoción pública.

La unidad familiar sólo podrá acceder a la ayuda una vez al año y el contrato de arrendamiento deberá ser anterior a la solicitud.

Esta ayuda será incompatible con la percepción de cualquier otra concedida por otra Administración o entidad públicas o privada para la misma finalidad.

La cuantía de la ayuda será de 100 € durante un periodo de tres meses.

Beneficiarios

- Unidades familiares empadronadas ininterrumpidamente en el municipio con 6 meses de antelación a la solicitud de la ayuda .

- Carecer de ingresos suficientes en el momento de la necesidad.

- No poder conseguir esta ayuda por otros recursos sociales o institucionales existentes.

- Que se haya producido una contingencia extraordinaria, puntual y previsiblemente

Serán requisitos imprescindibles para la concesión de la ayuda, poseer contrato de arrendamiento en vigor, mantener los recibos al día o en caso contrario, no ser deudor por un periodo superior a 3 meses y presentar junto con la solicitud, fotocopia de la Resolución denegatoria de la Junta de Extremadura acerca de la solicitud al Programa de Ayuda al alquiler de vivienda

3-AYUDAS A MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO

En relación con las ayudas de Violencia de Género, este Ayuntamiento se ha adherido, con fecha 17-11-2005, a la Red de Municipios Extremeños Contra la Violencia de Género, y que ha suscrito Acuerdo, de fecha 07-07-2007, para el Establecimiento del Protocolo de Actuación y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Entidades Locales para Asistencia a Víctimas de Violencia de Género.

Estas ayudas irán destinadas a mujeres víctimas de violencia de género. Consiste en facilitar de manera inmediata a las víctimas, el posible traslado y alojamiento cuando a ellas les resulte imposible por propia iniciativa o en evitación de factores de riesgo para su integridad física. Para tener derecho a esta ayuda deberá existir denuncia previa y la solicitante estar empadronada en el municipio de Cilleros.

La cuantía máxima a conceder será de 500 €. La solicitante podrá decidir a dónde quiere trasladarse y/o alojarse.

4- AYUDAS A JÓVENES PARA LA FORMACIÓN

Irán destinadas a jóvenes entre 16 y 25 años que por encontrarse su unidad familiar en situación de necesidad económica, precisen de una ayuda para empezar o continuar con su formación.

Los conceptos por los que podrán solicitarse serán: matrículas, desplazamientos, material, etc. Deberá acreditarse que existe previamente una trayectoria educativa con rendimiento académico suficiente y el compromiso de seguir estudiando en la misma línea.

Beneficiarios

- .- .- Unidades familiares empadronadas ininterrumpidamente en el municipio con 6 meses de antelación a la solicitud de la ayuda .
- .- Carecer de ingresos suficientes en el momento de la necesidad.
- .- No poder conseguir esta ayuda por otros recursos sociales o institucionales existentes (becas de estudios, etc).

5- OTRAS AYUDAS SOCIALES, FINANCIADAS POR SUBVENCIONES O TRANSFERENCIAS AFECTADAS, CONCEDIDAS A ESTE AYUNTAMIENTO POR OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En el caso de que este Ayuntamiento sea beneficiario de subvenciones o transferencias afectadas de otras Administraciones Públicas (programa de suministros mínimos vitales, extraordinario de contingencias u otros de la Junta de Extremadura, programas sociales de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, programas sociales Estatales...), afectadas a la concesión, por parte de esta Entidad Local, de ayudas sociales de emergencia, y concesión directa, se otorgarán, en virtud de Resolución de Alcaldía, hasta los límites de la aplicación presupuestaria correspondiente, al programa de ayuda social afectado, teniendo en cuenta, en primer lugar, lo dispuesto en la normativa reguladora de dichas subvenciones, y en lo no previsto por ellas, y siempre que sea compatible con las mismas, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondientes a cada ejercicio, y Resolución de Alcaldía que, en su caso, desarrolle lo regulado en dichas Bases, para la concesión de las ayudas de referencia.

DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE AYUDAS SOCIALES:

Se desarrollarán para la anualidad 2.026, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y en las presentes Bases de Ejecución, en virtud de Resolución de Alcaldía, hasta el límite presupuestario y teniendo en cuenta el carácter vinculable, de unos programas sociales con otros, siempre que no se trate de créditos afectados, relativos a programas de ayudas sociales, que cuenten con financiación, vía subvención, de otras Administraciones Públicas.

No obstante, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, con carácter excepcional, se podrán conceder aquellas otras ayudas sociales, para supuestos detectados por los servicios sociales, en que se acrediten urgentes e inaplazables razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el caso de que este Ayuntamiento sea beneficiario de subvenciones o transferencias afectadas, de otras Administraciones Públicas (programa de suministros mínimos vitales, de contingencias extraordinaria.... de la Junta de Extremadura; programas sociales de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres...), afectadas a la concesión, por parte de esta Entidad Local, de ayudas sociales de emergencia, se concederán las ayudas, de forma directa, hasta los límites de la aplicación presupuestaria correspondiente, por Resolución de Alcaldía, teniendo en cuenta, en primer lugar, lo dispuesto en la normativa reguladora de dichas subvenciones, y en lo no previsto por ellas, y siempre que sea compatible con las mismas, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente, y en la resolución de Alcaldía, que en su caso desarrolle lo regulado en las Bases de Ejecución correspondientes, para la concesión de dichas ayudas. Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que sea compatible y no contradiga su normativa reguladora, los citados programas de ayudas sociales, que cuenten con financiación de otras Administraciones Públicas, se regularán, además de por lo preceptuado en la normativa de la subvención o transferencia afectada, por lo dispuesto en la Base Quinta,B) PROGRAMAS DE AYUDAS SOCIALES, de las presentes

Bases de Ejecución del Presupuesto, siempre que sea compatible y no contradigan, lo dispuesto en la normativa de la subvención o transferencia condicionada de referencia).

TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES:

-Las ayudas se concederán tras la tramitación del expediente administrativo correspondiente, que incluirá el previo informe preceptivo del Trabajador Social que presta los servicios en este Ayuntamiento, a efectos de que detecte la necesidad de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, u otras situaciones de necesidad, conforme a normativa, así como el cumplimiento de los requisitos de los distintos Programas, que dan derecho a la percepción de las ayudas y se irán concediendo, durante los correspondientes ejercicios, hasta el límite presupuestario y teniendo en cuenta el carácter vinculable, de unos Programas Sociales con otros (excepto para aquellos programas que cuentan con financiación de otras Administraciones Públicas). La concesión de cada ayuda individual se efectuará por Resolución de esta Alcaldía, conforme a la normativa, en cada momento vigente, y teniendo en cuenta las condiciones señaladas en las Bases de Ejecución correspondientes, así como su desarrollo anual, que puede ser aprobado por Resolución de Alcaldía, para cada ejercicio. Si el Ayuntamiento también obtuviera a otros medios de financiación ajena, se estará, en primer lugar, a lo que disponga su normativa.

El modelo normalizado de solicitud de las ayudas será el elaborado por el Ayuntamiento.

DOCUMENTACIÓN GENERAL A ADJUNTAR (excepto para el caso de violencia de género, por las particularidades de dichas ayudas y para las que se estará a lo que determinen los Servicios Sociales Municipales, conforme a lo establecido en el Acuerdo, de fecha 07-07-2007, para el Establecimiento del Protocolo de Actuación y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Entidades Locales para Asistencia a Víctimas de Violencia de Género y a la normativa aplicable,

FOTOCOPIA DNI DEL SOLICITANTE

FOTOCOPIA DEL DNI DEL CÓNYUGE O PAREJA

FOTOCOPIA DEL LIBRO DE FAMILIA

EN CASO DE SEPARACIÓN O DIVORCIO, FOTOCOPIA DE LA SENTENCIA

CERTIFICADO DEL SEPE DE TODOS LOS MAYORES DE 16 AÑOS, DONDE CONSTE SI COBRA PRESTACIÓN, CUANTÍA Y PERIODO RECONOCIDO

CERTIFICADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE TODOS LOS MAYORES DE 16 AÑOS, DONDE CONSTE SI COBRA PRESTACIÓN Y CUANTÍA DE LA MISMA

FOTOCOPIA NÓMINAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE JUSTIFIQUE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA UNIDAD FAMILIAR

SI SE ALEGA GASTOS DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO, FOTOCOPIA DEL ÚLTIMO RECIBO ABONADO

EN LA AYUDA DEL ALQUILER, FOTOCOPIA DEL CONTRATO (OBLIGATORIO) Y ÚLTIMO RECIBO ABONADO. FOTOCOPIA DENEGACIÓN DE LA AYUDA SOLICITADA A LA JUNTA DE EXTREMADURA (PROGRAMA DE AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA).

? EN LA AYUDA A JÓVENES PARA LA FORMACIÓN, CERTIFICADO DE ESTUDIOS DEL CENTRO

•OTROS: EL AYUNTAMIENTO PODRÁ REQUERIR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA VALORAR LA SOLICITUD.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece lo siguiente:

«1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se exime a los perceptores de las ayudas sociales municipales de la obligación de acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales o con la Seguridad Social

-En relación a las ayudas, en las que, como forma de pago, se entregan vales, si por la naturaleza del gasto (ayudas al alquiler...), no pudieran justificarse con vales, se podrá justificar con los documentos ordinarios admisibles de justificación del gasto (facturas, contratos de arrendamiento...).

SEXTA: PAGOS A JUSTIFICAR

Tendrán el carácter de <a justificar> las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, según dispone el artículo 69.1 del Real Decreto 500/1990. Conforme al artículo 190.2 párrafo primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las bases de ejecución del presupuesto podrán establecer, previo informe de Intervención, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos, determinando los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, es decir, la cuantía, la aplicación o aplicaciones a las que se aplican los gastos, así como el responsable que se designa como habilitado de los fondos librados.

Los perceptores de las órdenes de pago a justificar quedarán obligados a justificar la aplicación de cantidades percibidas mediante facturas en el plazo máximo de dos meses. En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación. El Alcalde-Presidente es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, el libramiento de las órdenes de pago a justificar.

El importe máximo de los mandamientos de pago "a justificar", será de 601,01 euros, salvo que se trate de gastos de desplazamiento e indemnización por asistencia a cursos de formación, perfeccionamiento, congresos, etc., del personal de plantilla del Ayuntamiento o de sus miembros políticos. La justificación se hará dentro del mes siguiente a la terminación del curso, seminario, congreso, etc., por cuyo motivo se concedió.

Únicamente podrán expedirse mandamientos con cargo a los Capítulos 1º, 2º y 4º del Presupuesto.

SEPTIMA: ANTICIPOS DE CAJA

Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, para atender las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción,

material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, pudiendo librarse para atender todo tipo de gastos del Capítulo 2 y los gastos del Capítulo 1 que se correspondan con la formación del personal.

Los perceptores de estos fondos, quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo de dos meses y siempre antes del cierre del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo. El Alcalde-Presidente es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, previo informe de Intervención, el libramiento de las órdenes de pago en concepto de anticipos de caja fija.

Con cargo a la Tesorería de la Entidad Local, podrán concederse anticipos, únicamente, al personal de plantilla de la Corporación. El importe máximo será de 601,01 euros, siendo competente el Alcalde para su concesión.

OCTAVA: ANTICIPOS REINTEGRABLES:

Se podrá conceder al personal funcionario y laborales anticipos reintegrable por importe de una o dos pagas mensuales, a reintegra en 12 o 14 mensualidades, no concediéndose nuevos anticipos hasta que los anteriores hayan sido reintegrados. La regulación de los mismos la encontramos en el aún vigente Real Decreto Ley 2608, de 16 de diciembre de 1929 en cuanto a funcionarios públicos. Para el personal laboral es un derecho contemplado en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ampliado y concretado en los convenios colectivos vigentes.

NOVENA: DIETAS, INDEMNIZACIONES, GASTOS POR LOCOMOCION Y OTROS:

A).- DIETAS.- Las que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, en la actualidad, el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón de servicio para el personal funcionario y laboral y en el caso de los miembros corporativos (Alcalde y Concejales) se asimilarán al Grupo 1 del Anexo II del citado Real Decreto.

B).- INDEMNIZACIONES.- Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva o parcial, percibirán por:

1.- ASISTENCIA A COMISIONES.

Sres. concejales: 40 Euros.

2.- ASISTENCIA A PLENOS:

Sres. concejales: 50 Euros.

No obstante, si el Pleno del Ayuntamiento aprobara otros importes, a ellos habrá de estarse. En dicho caso, tendrá que existir crédito adecuado y suficiente, a nivel de vinculación jurídica.

Por la Alcaldía podrán aprobarse, siempre que exista crédito adecuado y suficiente, a nivel de vinculación jurídica, indemnizaciones por asistencia a Tribunales de Selección, conforme a normativa aplicable y, además, por la asistencia a otros órganos colegiados de este Ayuntamiento, en este caso a terceros distintos de los empleados municipales y de los corporativos de esta Entidad Local,

conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y, caso de no disponer nada, y no estar prohibido legalmente, por el importe de la asistencia a comisiones, que figura en las presentes Bases.

C).- GASTOS DE LOCOMOCION:

Los gastos de locomoción se acomodarán a lo dispuesto en la normativa, en cada momento vigente, en la actualidad, el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón de servicio.

En la actualidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, en caso de gastos por desplazamiento con utilización de vehículo propio, se abonará a razón de 0,26 euros / Km, sin perjuicio de que, en caso de variar la normativa aplicable, se estará a lo que ésta disponga.

D). - GASTOS PRESTACION SERVICIOS

Por la Alcaldía se podrá ordenar la prestación de servicios fuera de la jornada normal de trabajo, siendo remunerados en la cuantía que determine la Alcaldía, dentro de los límites legales y presupuestarios.

DÉCIMA: DE LOS CONTRATOS MENORES

Los gastos realizados mediante contrato menor respetarán en todo caso los límites máximos, cuantitativos y cualitativos, establecidos en la legislación vigente. Los contratos menores se definirán exclusivamente por su cuantía de conformidad con la normativa vigente aplicable. Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios, y en ningún caso existirá formalización del contrato.

La tramitación del expediente exigirá la aprobación del gasto, el resto de los requisitos establecidos por la normativa vigente, así como la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que reúna los requisitos establecidos.

DECIMOPRIMERA: GASTOS PLURIANUALES

Se consideran gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se comprometan. El compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos, de conformidad con el artículo 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos recogidos en el artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estos casos son los siguientes:

1.- Inversiones y transferencias de capital.

2.- Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

3.- Arrendamientos de bienes inmuebles

4.- Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.

5.- Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

Corresponde al Alcalde-Presidente la autorización y disposición de los gastos plurianuales, cuando la cuantía del gasto no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, correspondiendo al Pleno de la Corporación la autorización y disposición de los gastos plurianuales en los demás casos.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Para, taxativamente, aquellos programas y aquellos proyectos de inversión, que cuenten con financiación externa: Autonómica, Estatal, Europea, Provincial..., y a efectos, exclusivamente, de poder adecuar la ejecución de los gastos y pagos, a los plazos de ejecución y justificación establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones y transferencias que los financian; se podrán adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a más ejercicios futuros, y en porcentajes distintos, a los dispuestos en el apartado 3 del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hasta el importe y porcentajes que, para cada una de las anualidades, se determine por el órgano competente.

DECIMOSEGUNDA: INGRESOS

1.- Ejecución de los Ingresos y la Tesorería Municipal

La ejecución de los presupuestos de ingresos de esta Entidad municipal podrá realizarse en las siguientes fases:

a) Reconocimiento del derecho.

Extinción del derecho por anulación del mismo, por realización del cobro o por compensación.

Devolución de ingresos.

El reconocimiento de derechos se define como el acto por el cual se declaran líquidos y exigibles unos derechos de cobro a favor de la Entidad Local. Se procederá al reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia del acto o hecho de naturaleza jurídica o económica, generador del derecho a favor de la Entidad, cualquiera que fuera su origen.

Se extinguirá el derecho a cobro cuando, en virtud de acuerdos administrativos, proceda cancelar total o parcialmente un derecho ya reconocido como consecuencia de:

Anulación de liquidaciones.

Insolvencias u otras causas.

El derecho de cobro también se extinguirá cuando se realice el ingreso o por compensación con los pagos existentes en la Entidad a favor del deudor, todo ello a propuesta del tesorero y en virtud de la normativa vigente.

En cuanto a la devolución de ingresos, estos tendrán por finalidad el reembolso a los interesados de las cantidades ingresadas indebidamente o por exceso.

La Tesorería Municipal está constituida por el conjunto de recursos financieros, sea dinero, valores o créditos de la Entidad, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias. La Tesorería Municipal se regirá por el principio de caja única y por lo dispuesto en los artículos 194 a 199 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Las funciones de la Tesorería serán las determinadas en el artículo 196 del citado Real Decreto Legislativo.

2.- Los Cobros

Los ingresos, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como ingresos pendientes de aplicación, integrándose desde el momento que se producen en la caja única. El resto de los ingresos, se formalizarán mediante mandamiento de ingreso, aplicados al concepto presupuestario correspondiente y expedido en el momento en que se tenga conocimiento de su cobro. En materia de anulación, suspensión y aplazamiento y fraccionamiento de pagos, será de aplicación la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ley General Presupuestaria, y las disposiciones que desarrollen a dichas normas.

3.- Ingresos por Operaciones de Tesorería

Esta Entidad Local podrá concertar Operaciones de Tesorería por plazo no superior a un año con cualquier entidad financiera, para atender sus necesidades transitorias de Tesorería, siempre que en su conjunto no superen el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último, según lo dispuesto en el artículo 51 Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La concertación de toda clase de Operaciones de Tesorería deberá ser informada por la Intervención municipal. En este informe se analizará la capacidad de la Entidad para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquélla se deriven para la misma.

La competencia para la concertación de Operaciones de Tesorería corresponderá al Alcalde-Presidente, si la cuantía total acumulada de dichas operaciones, dentro de cada ejercicio económico, no supera el 15% de los recursos ordinarios. Si se supera dicho porcentaje la competencia corresponde al Pleno de la Corporación, tal como determina el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DECIMOTERCERA: ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto regulados en dicha ley, el límite máximo de gasto no financiero de esta Entidad, marcará el techo de asignación de recursos de estos Presupuestos. El límite máximo de gasto no financiero aprobado por esta Entidad, se entenderá incrementado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, con el Acuerdo o Decreto que aprueba la modificación presupuestaria correspondiente, en la misma cuantía de la subvención o ingreso afectado o ampliable que ha dado lugar a la pertinente modificación, sin que en ningún caso se pueda superar el límite de gasto computable.

El artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 135 de la Constitución Española, prescriben que los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos. Así mismo, el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozarán de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

DECIMOCUARTA: TRAMITACION DEL EXPEDIENTE DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

La Liquidación del Presupuesto municipal será aprobada por el Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención, sobre el cálculo del Remanente de Tesorería, Evaluación del Cumplimiento del

Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de Gasto, en el que la variación del gasto computable de las corporaciones locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española.

El incumplimiento del principio de estabilidad o de la regla de gasto, conllevaría, si no fuera por la suspensión actual de las reglas fiscales, la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De la aprobación de la Liquidación se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre después de la aprobación, según lo dispuesto en los artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y 16.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales

Se faculta al Alcalde-Presidente para que, con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto General de la Entidad Local, pueda realizar una depuración de los saldos presupuestarios de ejercicios anteriores y no presupuestarios, comprobado que no respondan realmente a Obligaciones pendientes de pago o Derechos pendientes de cobro.

Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre, configuran el remanente de tesorería de la Entidad Local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con los saldos de derechos de difícil o imposible recaudación resultantes de aplicar los siguientes criterios:

1.- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 %.

2.- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50%.

3.- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 %.

4.- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100%.

En cualquier caso, la consideración de un derecho de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en los pendientes de cobros de ejercicios cerrados.

Las Entidades Locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

DECIMOQUINTA: TRAMITACION DEL EXPEDIENTE DE LA CUENTA GENERAL

Esta regulación viene contenida en los artículos 208, 210 y 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, deberán formar la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económicos, financieros, patrimoniales y presupuestarios. (Reglas 22, 23 y 24 de la Orden EHA/4040/2004 de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Modelo Básico de Contabilidad Local y Reglas 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Orden HAP/1782/2013 de 20 de septiembre, por la que se aprueba el Modelo Simplificado de la Contabilidad Local)

Los Estados y Cuentas de la Entidad Local serán rendidos por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendida y propuesta inicialmente por los Órganos competentes de estos, serán remitidas a la Entidad Local en el mismo plazo.

La Cuenta General formada por la Intervención, será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación.

Informada la Cuenta General tal como se señala en el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuanta comprobación estime necesarias, emitirá nuevo informe, exclusivamente, en el caso de que en el periodo de exposición pública se hubieran presentado reclamaciones, reparos u observaciones.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

DECIMOSEXTA: CONTROL INTERNO, LA FUNCION INTERVENTORA

En la Entidad, se ejercerán las funciones de control interno a través de la función interventora establecida en el artículo 213 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Control Interno Municipal y en el resto de normativa aplicable.

El ejercicio de la función interventora se llevará a cabo directamente por la Secretaria-Intervención y tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de la Entidad que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

A).-La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores. En los términos recogidos en el apartado segundo del artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La fiscalización previa se limitará a comprobar los siguientes extremos:

- 1.- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto y obligación que se proponga contraer.
- 2.- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 del artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

B).- La intervención formal de la ordenación del pago.

C).- La intervención material del pago.

D).-La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

En los ingresos, la fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la toma de razón en los documentos de la contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores de tales derechos e ingresos. Comprenderá la verificación del cumplimiento de la legalidad, tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

El funcionario que tenga a su cargo la función interventora, ejercerá su función con plena independencia y podrá recabar cuantos antecedentes considere necesarios efectuar, el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que considere precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramiento que estimen necesarios tal como determina el artículo 222 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO: Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Control Interno Municipal y a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las Entidades del Sector Público Local (en adelante RCIL), se aplicará a este Ayuntamiento el régimen de control interno simplificado, al estar incluido en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad.

SUSTITUCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA DE LOS DERECHOS E INGRESOS POR EL CONTROL INHERENTE A LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD Y CONTROL POSTERIOR: Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Control Interno Municipal y a lo dispuesto en el artículo 219.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 9.1 del RCIL, se sustituye la fiscalización previa de los derechos e ingresos, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior. No obstante lo anterior, éste último se debe ejercer mediante el ejercicio del control financiero, pero al aplicarse el régimen simplificado en este Ayuntamiento, este control es potestativo, por lo que, en el citado Reglamento de Control Interno Municipal, se dispone no realizarlo). Esta sustitución no puede alcanzar los actos de ordenación y pago material de las devoluciones de ingresos indebidos, que estarán sujetos a la verificación de los extremos establecidos para la intervención formal de la ordenación de pago (art. 21 del RCIL) e intervención material del pago (art. 23 del RCIL).

RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA, DE REQUISITOS BÁSICOS: Visto lo dispuesto en el Reglamento de Control Interno Municipal, en el que, debido a la falta de medios personales, para poder aplicar el régimen ordinario de fiscalización e intervención previa, conforme a lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, citado y el art. 13 del RCIL, el Ayuntamiento de Cilleros, acuerda el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, que conllevará que el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes, de la forma establecida en los apartados 2º y 3º del artículo 14 del citado Reglamento Municipal, que dispone:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) En la revisión de expedientes que incorporen liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, que se cumplen los extremos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 13.

d) Los extremos básicos adicionales a comprobar para cada tipo de gasto, adaptados y aplicables al ámbito local, de conformidad con lo recogido en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y de 20 de julio de 2018, por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

e) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno, a propuesta del *Alcalde*, previo informe del órgano interventor.

- Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

GASTOS EXENTOS DE FISCALIZACIÓN PREVIA: Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Control Interno Municipal y en el artículo 219.1 del citado RDL 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 17 RCIL, no están sujetos a fiscalización previa los actos de aprobación o autorización, y/o disposición o compromisos de los siguientes gastos:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

En todo caso, los actos de liquidación del gasto o de reconocimiento de obligación derivado de estos gastos estarán sujetos a la intervención previa del reconocimiento de la obligación, prevista en los artículos 18 y 19 del RCIL, así como a la intervención formal y material del pago, y el control de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

DECIMOSEPTIMA: CONTROL EXTERNO

La fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de las entidades locales y todos los organismos y sociedades de ellas dependientes, es función propia del Tribunal de Cuentas u Organismo Autónomo que tenga atribuida dicha función según lo dispone el artículo 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A tal efecto, las Entidades Locales rendirán la cuenta general correspondiente al ejercicio económico anterior antes del 15 de octubre al Tribunal de Cuentas y en el caso de Organismos Autónomos antes del día 30 de octubre (salvo que la normativa, en cada momento aplicable, permita otros plazos).

Una vez fiscalizadas las cuentas por el Tribunal de Cuentas u Organismo Autónomo, se someterán a la consideración de la Entidad Local la propuesta de corrección de las anomalías observadas y el ejercicio de las acciones procedentes, sin perjuicio todo ello, de las actuaciones que puedan corresponder en los casos de exigencia de responsabilidad contable.

DECIMOCTAVA: RETRIBUCIONES DE PERSONAL, CRÉDITOS NO DISPONIBLES Y MEJORAS VOLUNTARIAS DEL SISTEMA DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y CARRERA HORIZONTAL.

En el caso de que, al finalizar el ejercicio, no se haya aprobado definitivamente el Presupuesto correspondiente y haya que prorrogar el del ejercicio anterior, en relación con las retribuciones del personal que figura en plantilla se estará a la cuantía que establezca la normativa vigente, aplicable, en cada momento.

En relación con el incremento de las retribuciones del personal, para el ejercicio 2026, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, aplicables para dicho año, y otra normativa estatal que, en su caso, se dicte, en lo que sea de aplicación a esta Entidad Local, incluido lo relativo

al importe determinado para la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional, para dicho año. Se han actualizado, para el año 2.026, las retribuciones, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/2.025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, partiendo de los importes aprobados por dicho Real Decreto-ley, para 2.025. No obstante, con efectos desde 1 de enero del año 2026, las retribuciones íntegras del personal funcionario y otros empleados públicos de este Ayuntamiento, que procedan, experimentarán el incremento que permita el Estado, en términos de homogeneidad, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, con respecto a las establecidas para 2025. Por tanto, en todo caso, se estará a las retribuciones que vaya aprobando el Estado para el año 2.026 y que sean de aplicación durante dicho ejercicio.

-En materia de empleo local, se tendrá en cuenta el Plan de Activación de Empleo Local, de esta Entidad Local, aprobado sobre la base del borrador redactado por los servicios los Técnicos del Observatorio de Empleo del SEXPE de la Junta de Extremadura.

- MEJORAS VOLUNTARIAS DEL SISTEMA DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN SUPUESTOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL:

En este apartado se estará a lo que disponga, en cada momento, la normativa del Estado u otra aplicable. En la actualidad, considerando que la Disposición adicional 54^a de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPHGE/18) dispone en el número 1 de su apartado Uno que «cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le hay expedido licencia por enfermedad, de acuerdo con las siguientes reglas:

«1^a Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y al personal estatutario y laboral, se podrá establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal».

Considerando que según la Disposición Final 2^a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), los funcionarios públicos de la Administración local tendrán la misma protección social, en extensión e intensidad, que la que se dispense a los funcionarios públicos de la Administración del Estado y estará integrada en el Sistema de Seguridad Social; conteniéndose dicha normativa en Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba y publica el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes. Por ello, teniendo en cuenta que la plantilla de este Ayuntamiento, está formada, en la actualidad, exclusivamente por 3 funcionarios de carrera, sin representantes, para dicho personal (conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al ser su número inferior a 6), y a pesar de que se entiende que les puede ser de aplicación directa el Real Decreto 956/2018, de 27 de julio por aplicación de la Disposición Final 2^a LBRL, se consideró conveniente suscribir un Acuerdo por parte de este Ayuntamiento con la totalidad de dichos funcionarios, en el que se acordaba que les es de aplicación directa el Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, en virtud de la Disposición Final 2^a LBRL y que, debido a lo anterior, para dicho personal se establece un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Sin embargo, en el caso del personal laboral es preciso el proceso de negociación colectiva para poder adoptar esta medida retributiva en situación de incapacidad temporal.

Debido a lo anterior:

Al personal funcionario de este Ayuntamiento, le será de aplicación directa el Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, en virtud de la Disposición Final 2ª LBRL, por lo que, debido a lo anterior, para dicho personal se establece un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Para el personal laboral, se establece la posibilidad de, tras el proceso de negociación colectiva correspondiente, adoptar la medida retributiva descrita en el punto anterior, en situación de incapacidad temporal.

No obstante lo anterior, en relación a la materia incluida en el presente apartado de MEJORAS, se estará, en todo caso, a lo que se determine, en cada momento, en la normativa estatal u otra aplicable. En relación a la carrera profesional horizontal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 27-10-2023 (publicado en el BOP, nº 208, de Cáceres, el 2 de noviembre de 2.023), se consigan en el Estado de Gastos, los importes previstos para el ejercicio 2.026.

DISPOSICION FINAL

Para la resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas Bases, o de aspectos que no figuren en las mismas, se estará a lo que resuelva la mayoría legal del Pleno, previo informe del Secretario e Interventor.

DILIGENCIA.- Las presentes BASES, que forman parte inseparable del Presupuesto, fueron aprobadas por el Pleno, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2.025.

Certifico en CILLEROS a 30 de enero de 2.026.

ALCALDE

SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: FÉLIX MARÍA EZCAY IGLESIAS

Fdo.: JAVIER EMBIL LÓPEZ